

RESOLUCIÓN DE CONCEJO

RC-029-2022

EL I. CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUCARÁ

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que, en Oficio de fecha 08 de febrero de 2022, el Sr. Ángel Salvador Córdova Márquez y Otros, solicitan al Sr. Alcalde del GAD Municipal del Cantón Pucará en su parte pertinente: *“Con estos antecedentes rogamos a Usted se digne CONSIDERARNOS en el estudio técnico a fin de que se emita informe técnico de factibilidad para la constitución jurídica de nuestra compañía”*

Que, mediante Oficio de fecha de recibimiento 19 de agosto de 2022, hora 16H18 el Sr. Ángel Salvador Córdova Márquez y la Dra. Leonor García de L. solicitan al Sr. Alcalde del GAD Municipal del Cantón Pucará presenta la documentación habilitante.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las personas tengan derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad;

Que, el literal l) del numeral 7, del Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas, los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos;

Que el artículo 85 de la Constitución de la República, manda “La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad....”

Que, el Artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el

cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, indica, “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de la eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el Artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana”;

Que, el Artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece en su parte pertinente que “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”

Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el numeral 6 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: *“Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal”*;

Que, el primer inciso del artículo 314, de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley”*.

Que, el Artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que *“El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.”*

Que, el Art. 1 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial establece: *“La presente Ley tiene por objeto la organización, planificación, fomento, regulación, modernización y control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, con el fin de proteger a las personas y bienes que se trasladan de un lugar a otro por la red vial del territorio ecuatoriano, y a las personas y lugares expuestos a las contingencias de dicho desplazamiento, contribuyendo*

al desarrollo socio-económico del país en aras de lograr el bienestar general de los ciudadanos.”

Que, el Art. 30.4 de la Norma Ibídem establece: “Atribuciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, metropolitanos y municipales.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, metropolitanos y municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, tendrán las atribuciones de conformidad con la Constitución, la Ley y las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre, dentro de su jurisdicción, con observación de lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento y las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales, metropolitanos y municipales en el ámbito de sus competencias y dependiendo del modelo de gestión asumido, tienen la responsabilidad de planificar, regular y controlar las redes viales, estatales, urbanas y rurales de tránsito y transporte dentro de su circunscripción territorial y jurisdicción.

Cuando dos o más ámbitos de operación del transporte terrestre y tránsito establecidos jerárquicamente por esta Ley: Internacional, Interprovincial, Intraprovincial e Intracantonal utilicen simultáneamente redes viales emplazadas fuera de las áreas definidas como urbanas por los Gobiernos Autónomos Regionales, Metropolitanos o Municipales, la regulación y control del transporte terrestre y tránsito serán ejercidas por la entidad pública con la competencia en el transporte terrestre y tránsito de mayor jerarquía.

La regulación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el sistema de red vial estatal, definidas por el Ministerio del ramo, siempre que no atraviesen por las zonas urbanas o rurales de la circunscripción territorial y jurisdicción de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, será de competencia de la Policía Nacional del Ecuador o de la Comisión de Tránsito del Ecuador, según sea el caso. Para el cumplimiento de las finalidades del control de tránsito dentro de las jurisdicciones de los distintos entes de control, se podrán suscribir convenios interinstitucionales de cooperación ya sea para ejercer el control compartido o para la delegación integral del mismo”

Que, el Art. 57 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial expresa: “Se denomina servicio de transporte comercial el que se presta a terceras personas a cambio de una contraprestación económica, siempre que no sea servicio de transporte colectivo o masivo. Para operar un servicio comercial de transporte se requerirá de un permiso de operación, en los términos establecidos en la presente Ley y su Reglamento.

Dentro de esta clasificación, entre otros, se encuentran el servicio de transporte escolar e institucional, taxis, tricimotos, carga pesada, carga liviana, mixto, turístico y los demás que se prevean en el Reglamento, los cuales serán prestados únicamente por operadoras de transporte terrestre autorizadas para tal objeto y que cumplan con los requisitos y las características especiales de seguridad establecidas por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

El servicio de taxis se prestará exclusivamente en el área del territorio ecuatoriano, establecido en el permiso de operación respectivo; y, fletado ocasionalmente a cualquier parte del país, estando prohibido establecer rutas y frecuencias.”

Que, el Art. 71 de la LOTTTSV, señala: *“Las especificaciones técnicas y operacionales de cada uno de los tipos de transporte terrestre, serán aprobadas por la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y constarán en los reglamentos correspondientes.”*

Que, 78 de la LOTTTSV establece: *“Toda operadora de transporte terrestre que estuviese autorizada para la prestación del servicio, deberá hacerlo única y exclusivamente en las clases de automotores que el Reglamento determine, dependiendo de su clase y tipo.”*

Que, el Art. 62 del Reglamento General a la LOTTTSV establece que: *“El servicio de transporte terrestre comercial de pasajeros y/o bienes (mercancías), puede ser de los siguientes tipos:”* e indica en el numeral 2. *“Taxi: Consiste en el traslado de terceras personas a cambio de una contraprestación económica desde un lugar a otro dentro del ámbito intracantonal autorizado para su operación, y excepcionalmente fuera de ese ámbito cuando sea requerido por el pasajero. Se realizará en vehículos automotores autorizados para ese efecto con capacidad de hasta cinco pasajeros incluido el conductor. Deberán cumplir las exigencias definidas en el reglamento específico emitido para el efecto y las ordenanzas que emitan los GADs. Además, contarán con equipamiento (taxímetros) para el cobro de las tarifas respectivas, durante todo el recorrido y tiempo que fueren utilizados por los pasajeros, los mismos que serán utilizados obligatoriamente a nivel nacional, de tecnología homologada y certificada por la ANT o por los GADs que hayan asumido las competencias, cumpliendo siempre con las regulaciones de carácter nacional emitidas por la ANT de acuerdo a este Reglamento y las normas INEN.*

Se divide en dos subtipos:

Convencionales: Consiste en el traslado de terceras personas mediante la petición del servicio de manera directa en las vías urbanas, en puntos específicos definidos dentro del mobiliario urbano (paradero de taxi), o mediante la petición a un centro de llamadas.

Ejecutivos: Consiste en el traslado de terceras personas mediante la petición del servicio, exclusivamente, a través de un centro de llamadas, siendo el recorrido autorizado el solicitado por el cliente.”

Que, el Art. 65 de la Norma Ibídem establece: *“Títulos habilitantes.- Son los instrumentos legales mediante los cuales la Agencia Nacional de Tránsito, las Unidades Administrativas, o los GADs, en el ámbito de sus competencias, autorizan la prestación de los servicios de transporte terrestre público, comercial y por cuenta propia, de personas o bienes, según el ámbito de servicio de transporte que corresponda, en el área asignada.(...)”*

Que, el Art. Art. 66 del Reglamento General a la LOTTTSV establece: *“Contrato de operación: es el título habilitante mediante el cual el Estado concede a una persona*

jurídica, que cumple con los requisitos legales y acorde al proyecto elaborado, la facultad de establecer y prestar los servicios de transporte terrestre público de personas en los ámbitos y vehículos definidos en el artículo 63 de este Reglamento.”

Que, el Art. Art. 67 del Reglamento General a la LOTTTSV dice: *“Permiso de operación: es el título habilitante mediante el cual el Estado concede a una persona jurídica, que cumple con los requisitos legales, la facultad de establecer y prestar los servicios de transporte terrestre comercial de personas y/o bienes en los ámbitos y vehículos definidos en el artículo 63 de este Reglamento.”*

Que, el artículo 82 del Reglamento General para la Aplicación a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados regularán mediante ordenanza el procedimiento para el otorgamiento de títulos habilitantes en el ámbito de su competencia;

Que, MEDIANTE RESOLUCION No. 06-CNC-2012, de fecha 26 de abril de 2012 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 712, de 29 de mayo de 2012, el Consejo Nacional de Competencias transfirió la competencia para planificar regular y controlar el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales.

“Art. 1.-Transferencia. -Transferir la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país, progresivamente, en los términos previstos en la presente resolución.

Art. 2.-Ámbito. -La presente resolución regirá al gobierno central y a todos los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, en el ejercicio de la competencia para planificar, regular y controlar el transporte terrestre, el tránsito y la seguridad vial.

Art. 5.-Modelo de Gestión B.-Corresponde a este modelo de gestión los siguientes gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos, municipales y las mancomunidades: Nota: Para leer Tabla, ver Registro Oficial Suplemento 396 de 23 de Febrero de 2021, página 8. Estos gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos, municipales y las mancomunidades, tendrán a su cargo la planificación, regulación y control del tránsito, transporte terrestre y la seguridad vial en los términos establecidos en la Resolución No. 006 CNC-2012, de fecha 26 de abril del 2012 y publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 712 de fecha 29 de mayo del 2012, exceptuando el control operativo del tránsito en la vía pública, el cual lo podrán asumir cuando se encuentren debidamente fortalecidos individual, mancomunadamente o a través de consorcios.

Art. 12.-Control Nacional. -En el marco de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, corresponde al Gobierno Central, las siguientes actividades de control: 1. Controlar el tránsito en las troncales nacionales y en las circunscripciones territoriales que corresponda a aquellos municipios o distritos metropolitanos que, de acuerdo con la presente resolución, no hayan asumido el control de tránsito hasta que lo puedan asumir, cuando se encuentren debidamente fortalecidos individual, mancomunadamente o a través consorcios; mediante la realización de operativos de control regulares y especiales. 6. Citar, suspender o multar por las infracciones cometidas en las troncales nacionales, o en la

circunscripción territorial de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, que de acuerdo con la presente resolución no hayan asumido a su cargo el control del tránsito, hasta que lo puedan asumir, cuando se encuentren debidamente fortalecidos individual, mancomunadamente o a través consorcios. 8. Entregar títulos habilitantes de transporte público internacional, interprovincial e intercantonal; títulos habilitantes de operación de transporte comercial de carga pesada, y transporte por cuenta propia de carácter nacional; y la supervisión de estas operadoras, y en su virtud la aplicación y recaudación de multas por el incumplimiento de los respectivos contratos de operación. 9. Supervisar y controlar, a las operadoras nacionales e internacionales de transporte terrestre y demás instituciones de tránsito y seguridad vial en el ámbito de su competencia.

Art. 21.-Facultades y atribuciones específicas del modelo de gestión B.-Además de las facultades y atribuciones comunes, los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales que, de acuerdo con la presente resolución, se encuentren comprendidos dentro del modelo de gestión B, tendrán las siguientes atribuciones: 1. Autorizar, concesionar o implementar los centros de revisión y control técnico vehicular, a fin de controlar el estado mecánico, los elementos de seguridad, la emisión de gases y el ruido con origen en medios de transporte terrestre. 2. Controlar el funcionamiento de los centros de revisión y control técnico vehicular. 3. Realizar el proceso íntegro de matriculación vehicular y en tal virtud emitir en el ámbito de sus competencias, las matrículas previo el pago de las tasas e impuestos correspondientes y los requisitos previstos en el Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad vial. 4. Recaudar los valores correspondientes a los derechos por el otorgamiento de matrículas, así como los relativos a sus multas asociadas impuestas. 5. Administrar y alimentar los sistemas de información de tránsito que incluye actualizar y corregir los registros de vehículos, títulos habilitantes en el marco de su circunscripción territorial. 6. Entregar el permiso anual de circulación. 7. Verificar la documentación de motor y chasis contra el físico.”

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, establece que “(...) Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias. (...)”

Que, el artículo 5 del Código Orgánico Administrativo, establece que “(...) Las administraciones públicas deben satisfacer oportunamente y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas con criterio de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos. (...)”

Que, el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo (COA), indica que “el ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativas incluye, no solo lo expresamente definido en la Ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones;”

Que, el Código Orgánico de Organización territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su Artículo 2 establece: “Son objetivos del presente Código: a) La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la unidad del Estado ecuatoriano;”

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que *“La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional.”*

Que, de acuerdo al artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), *“Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República.”*

Que, de acuerdo al artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), *“Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.”*

Que, el artículo 54, literal f de COOTAD, determina: “f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad;

Que, el mismo cuerpo normativo en su artículo 55, establece las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales, entre estas: “d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;”

Que, los literales b) y f) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Reconoce la competencia exclusiva de los municipios para ejercer control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón, así como planificar, regular y controlar el tránsito y transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal.

Que, el Artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en sus literales a), d) y t) establece lo siguiente: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito

de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares; t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa.

Que, el inciso tercero artículo 157 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que el Gobierno Central como otro nivel de gobierno, podrá asumir subsidiariamente la competencia de fijar tarifas del transporte a nivel intracantonal;

Que, mediante Resolución No. 01-CNC-2021, de fecha 18 de febrero de 2021, el Consejo Nacional de Competencias mantuvo la competencia para planificar regular y controlar el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pucará.

“Art. 1.- Revisar los modelos de gestión determinados en el artículo I de la Resolución No. 005 CNC-2017, de fecha 30 de agosto de 2017 y publicada en el Suplemento del Registro de Oficial No. 84, de 21 de septiembre de 2017 de la siguiente manera: Corresponde a este modelo de gestión, los siguientes gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos, municipales y las mancomunidades: Estos gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos, municipales y las mancomunidades, tendrán a su cargo la planificación, regulación y control del tránsito, transporte terrestre y la seguridad vial en los términos establecidos en la Resolución No. 006-CNC-2012, de fecha 26 de abril del 2012 y publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 712 de fecha 29 de mayo de 2012, exceptuando el control operativo del tránsito en la vía pública, el cual lo podrán asumir cuando se encuentren debidamente fortalecidos individual, mancomunadamente o a través de consorcios. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 121 del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.”

Que, mediante Resolución No. 207-DE-ANT-2014, en la que se certifica la competencia del GAD Pucará, en su Artículo 1, dispone: *“Certificar que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pucará, empezará a ejecutar las competencias de Títulos Habilitantes, en el ámbito de su jurisdicción, a partir del 01 de noviembre de 2014.”*

Que, mediante Resolución No. 207-DE-ANT-2014, en la que se certifica la competencia del GAD Pucará, en su Artículo 4, dispone: *“Las modalidades que les corresponde, dentro de la transferencia de las competencias en Títulos Habilitante son: Transporte Público Intracantonal, transporte comercial en taxis convencionales, transporte comercial de carga liviana y transporte comercial escolarinstitucional; las demás modalidades seguirán siendo reguladas y gestionadas por la ANT.”*

Que, mediante Resolución No. 126-DE-ANT-2015, en la que se certifica la competencia del GAD Pucará, en su Artículo 1, Resuelve: *“Que además de las modalidades otorgadas en la Resolución No. 207-DE-ANT-2014, de fecha 29 de octubre de 2014, se concede la modalidad de taxi ejecutivo, para cuyo efecto se deja insubsistente la Resolución No. 154-DE-PTE-ANT-2011, de 16 de diciembre de 2011, por lo que los Gobierno Autónomos Descentralizados Municipales empezarán a*

ejecutar las competencias de Títulos Habilitantes en dicha modalidad, a partir de la fecha de suscripción de la presente Resolución.”.

Que, mediante Resolución No. 301-DE-ANT-2015, en la que se certifica la competencia del GAD Pucará, en su Artículo 1, Resuelve:

“Que además de las modalidades otorgadas en las Resoluciones No. 207-DE-ANT-2014 y No. 126-DE-ANT-2015, se concede la modalidad excepcional de tricimotos, para cuyo efecto deberán sujetarse a la Resolución No. 044-DIR-2014-ANT, de 28 de abril de 2014 y a su Reforma mediante Resolución No. 030-DIR-2015-ANT, de 29 de mayo de 2015.”

Que, mediante Oficio Nro. ANT-DPA-2019-3372, suscrito por el Mgs. Jorge Ernesto Moscoso Pesantez, Director Provincial del Azuay, de fecha 05 de noviembre de 2019, en el que se menciona lo siguiente: *“(...) se solicita de la manera más comedida al GAD de Pucará, indicar a esta Dirección provincial del Azuay, los estudios de necesidades de Transporte realizados en el ámbito intracantonal desde que se han asumido las competencias, para dar solución a la falta de transporte en las comunidades de su Cantón (...)”*

Que, mediante Memorando Nro. ANT-DPA-2019-7643, suscrito por el Lcdo. Pablo Ignacio Pinos Beltrán, Técnico en emisión de licencias, de fecha 04 de diciembre de 2019, y dirigido al Arq. Jaime Pesantez Cabrera, en el que se menciona lo siguiente:

“(...) por medio del presente se realiza el ingreso de oficio 00559-AL-GADMP-19, suscrito por el Sr. Luis Yáñez Cedillo, Alcalde del Cantón Pucará, quien en el texto da respuesta al Oficio ANT-DPA-2019-3372, suscrito por el Dr. Jorge Moscoso, mediante el cual se solicita la entrega del plan de movilidad del cantón Pucará; se adjunta 243 hojas.(...)”

Que, mediante Oficio Nro. ANT-DPA-2020-0004, suscrito por el Mgs. Jorge Ernesto Moscoso Pesantez, Director Provincial del Azuay, de fecha 02 de enero de 2020, y dirigido al Sr. Luis Yáñez Cedillo, Alcalde del GAD Municipal de Pucará, en el que se menciona lo siguiente: *“(...) en atención al ingreso de oficio 00559-AL-GADMP-19, suscrito por el Sr. Luis Rodrigo Yáñez Cedillo, Alcalde del Cantón Pucará, en respuesta a oficio ANT-DPA-2019- 3372, mediante el cual se adjunta el Plan de Movilidad del Cantón, mismo que agradecemos su respuesta, me permito indicar que una vez revisado el expediente, se ha encontrado que existen soluciones en el documento que no han sido implementadas dentro del Cantón Pucará hasta el momento, por lo cual se solicita de la manera más comedida, se informe a esta Dirección de los siguientes aspectos cuales han sido ya tomados en cuenta para solucionar la problemática de transporte: Transporte de Carga Liviana: 15 unidades Transporte Escolar-Institucional: 7 unidades (cap. 17 personas) Transporte Público Urbano y Urbano Rural de Pasajeros; 7 unidades (Tipo mini-bus), 5 rutas, 16 Recorridos diarios. (...)”*

Que, mediante Ordenanza de Creación y Funcionamiento de la Unidad de Movilidad, Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial del GAD Municipal del Cantón Pucará. De fecha 22 de enero de 2016, el Concejo Municipal del Cantón Pucará, como órgano

de legislación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pucará, y en uso de sus atribuciones, creó mediante Ordenanza.

Que, mediante Ordenanza Que Regula El Procedimiento Para El Otorgamiento De Títulos Habilitantes De Transporte Terrestre En El Cantón Pucará, en su artículo 5 menciona lo siguiente: “(...) Art. 5 .- De la planificación.- El otorgamiento de títulos habilitantes estará supeditado al Informe técnico de factibilidad emitido a través de la U.M.T.T.T.S.V.- P; previo la aprobación de la máxima autoridad. Los informes técnicos se sustentarán en la planificación respectiva, de manera que se garantice la óptima prestación del servicio para cubrir la demanda, y se impida la sobre oferta o saturación.(...)”

Que, mediante Ordenanza Que Regula El Procedimiento Para El Otorgamiento De Títulos Habilitantes De Transporte Terrestre En El Cantón Pucará, en su artículo 5 menciona lo siguiente: “(...) Art. 7.- Requisitos para el informe previo favorable para la constitución jurídica para compañías y cooperativas de transporte terrestre en el cantón Pucará.- La solicitud deberá ser por escrito a la máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, adjuntando en detalle los siguientes documentos: a) Minuta o proyecto de estatuto según sea el caso, con su objeto social claramente definido, especificando la actividad exclusiva del servicio de transporte que se pretenda prestar; b) Nómina de los futuros socios cooperativistas, partícipes de compañía limitada o accionistas de compañía anónima considerando los mínimos legales o reglamentarios, respectivamente con sus copias de cédula de ciudadanía y certificado de votación; los mismos que no deberán constar en otra compañía o cooperativa ya existente. c) Historial laboral de cada uno de los futuros socios o accionistas certificado por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. d) Certificado de cada uno de los futuros socios o accionistas emitido por el Ministerio de Relaciones laborales de no ser servidores públicos en concordancia con la Disposición General Decima Octava de la LOTTSV; e) Reserva de denominación o razón social emitida por la Superintendencia de Compañías o de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, según sea el caso, vigente a la fecha de presentación; f) Para el caso de cooperativas copia certificada del acta de la asamblea constitutiva con especificación del tipo de cooperativa que se busca constituir; g) Detalle de la propuesta de flota vehicular que vaya a operar en caso de obtener el título habilitante correspondiente, en la cual conste la marca, tipo, año y demás especificaciones técnicas y tecnológicas establecidas para cada modalidad por la U.M.T.T.T.S.V.-P; h) Proyecto del plan de negocios que demuestre la sostenibilidad de la compañía o cooperativa a constituirse; i) Propuesta de operación detallando el origen y destino del área de servicio, sitios de operación, cobertura, y turnos. En todos los casos se presentará las especificaciones de equipos y tecnología a utilizarse; con firma de responsabilidad de un profesional a fin. j) Indicación del domicilio físico, números de teléfono y dirección de correo electrónico a la que se hará llegar las notificaciones del proceso, y; k) Se solicite a los mencionados socios como conductores de las diferentes unidades mantengan habilitados los puntos en su licencia de conducir, para este efecto se solicite una certificación por parte de la ANT. l) Comprobante de pago del costo del servicio administrativo, de acuerdo a la normativa legal vigente, y; m) Los demás que establezca el ente rector y la U.M.T.T.T.S.V.-P, para cada una de las modalidades. (...)”

Que, mediante Memorando Nro. GADMP-AL-2022-2043-M, en el que se menciona lo siguiente: "(...) *Por medio del presente y para los fines pertinentes anexo, Oficio presentado con fecha 08 de noviembre de 2022, suscrito por el Sr. Ángel Córdova y Dra. Leonor García Matrícula 1788C.A.A(...)*"

Que, mediante Memorando Nro. GADMP-UMTTTSV-2022-0047-M de fecha Pucará, 21 de diciembre de 2022, suscrita por el Ing. Juan Francisco Amoroso Cobos, JEFE DE LA UNIDAD DE MOVILIDAD, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL y dirigida al Ab. Juan Carlos Espinoza Tenezaca, Procurador Síndico Municipal, Subrogante menciona lo siguiente: "*Para lo cual se solicita a Ud., en calidad de Procurador Síndico (E), que se pueda revisar la documentación, y de ser legal, y en caso de cumplir con toda la normativa legal vigente se pueda levantar el Informe Jurídico y se me pueda notificar con dicho informe para solicitar se ingrese a concejo, de conformidad lo estipulado en el Art. 8 de la Ordenanza denominada: ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE TÍTULOS HABILITANTES DE TRANSPORTE TERRESTRE EN EL CANTÓN PUCARÁ, en el que se menciona lo siguiente: "(...)Art. 8.- Del procedimiento para la obtención del informe previo favorable para la constitución jurídica.- Una vez presentada la solicitud a la máxima Autoridad del GADMP, adjuntando los requisitos indicados en el artículo 7, la U.M.T.T.T.S.V.-P verificará el cumplimiento de los mismos en el plazo de treinta días y solicitará a los departamentos correspondientes los informes técnicos, y solicitará el informe jurídico para que en el término no mayor a veinte y cinco días se presenten al Concejo Municipal para su conocimiento y autorización.(...)" Para lo cual adjunto el Informe de la Unidad de Movilidad Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pucará.*"

Que, mediante documento de fecha Pucará, 28 de diciembre de 2022, dirigido al Señor Luis Rodrigo Yáñez Cedillo, Alcalde del GADM de Pucará, el Dr. Franz Felipe Astudillo Riera, Procurador Síndico Municipal del GADM de Pucará, presenta Criterio Jurídico, mismo que en su parte pertinente menciona: "*CONCLUSIONES: En virtud de lo expuesto, se puede concluir: 1.- El artículo 226 de la Constitución de la República, especifica que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. El régimen de competencias del Municipio de Pucará, se encuentra establecido en primera instancia por la Constitución de la República, por el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), por los instrumentos jurídicos que delegan competencias del Gobierno Municipal como es el caso de la materia de tránsito y transporte terrestre en, y finalmente por la Ordenanza y Resoluciones del Concejo y de Alcaldía de Pucará, en torno al orgánico funcional y la creación de órganos municipales para la atención de los procesos de la institución, para el caso, la U.M.T.T.T.S.V.-P, las que además han adoptado para sí, las atribuciones y competencias determinadas en la Ordenanza, debidamente aprobada por el Concejo 2.- Con lo indicado, se puede verificar, que la información referida en el memorándum Nro. GADMP-UMTTTSV-2022-0047-M de fecha 21 de diciembre de 2022, suscrito por el Ing. Juan Francisco Amoroso Cobos Jefe de la Unidad de Movilidad, Tránsito y*

Seguridad Vial, a través del cual, remitió la solicitud de los aspirantes a accionistas de la compañía de Transporte denominada COMPAÑÍA DE TAXIS RUMI CONDOR S.A. Conforme el procedimiento seguido cumple con los trámites de competencia para la oferta de servicio de transporte terrestre comercial de taxi. 3.- Es todo cuanto puedo informar con base a los informes técnicos de base a cargo de la U.M.T.T.T.S.V.-P, competente en materia de tránsito y transporte terrestre, y particularmente en lo relacionado a los procesos de regularización de transporte Intracantonal, derivado y constante en LA ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE TÍTULOS HABILITANTES DE TRANSPORTE TERRESTRE EN EL CANTÓN PUCARÁ. 4.- Se evidencia que la estructura de negocio de RUMI CONDOR S.A., se ubican en el mercado de transporte terrestre comercial de personas; por lo que, esta empresa se ajusta a la legislación ecuatoriana; 5.- El artículo 62 del Reglamento General a la LOTTTSV dispone la obligatoriedad del uso de taxímetros en los taxis de transporte terrestre de personas debidamente homologados y certificados por la ANT y por los GADs, para el cobro de la tarifa por el servicio prestado; disposición que no admite la posibilidad de nuevos métodos de cobro que incorpore tecnología, es decir, no contempla el derecho a desarrollar servicios distintos al mencionado. En este punto se hace necesario que la norma vaya acorde a los avances tecnológicos, en lo que sea posible; Particular que comunico para los fines legales consiguientes.”

Que, mediante Memorando Nro. GADMP-AL-2022-2218-M de fecha Pucará, 28 de diciembre de 2022, el Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pucará, convoca a Sesión Extraordinaria de Concejo a realizarse el día jueves 29 de diciembre de 2022 con el siguiente orden del día: 1. Constatación de quórum 2. Instalación de la sesión 3. Conocimiento y Aprobación de Informe de Factibilidad de Constitución Jurídica para la Creación de la Compañía de Transporte Intracantonal en la Modalidad de TAXI EJECUTIVO de la Compañía "RUMICONDOR S.A." en el Cantón Pucará 4. Clausura.

Que, el Pleno del I. Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pucará, en Sesión de Concejo de fecha jueves 29 de diciembre de 2022 conoció, trató y debatió en el orden del día: 1. Constatación de quórum 2. Instalación de la sesión 3. Conocimiento y Aprobación de Informe de Factibilidad de Constitución Jurídica para la Creación de la Compañía de Transporte Intracantonal en la Modalidad de TAXI EJECUTIVO de la Compañía "RUMICONDOR S.A." en el Cantón Pucará 4. Clausura.

En uso de las atribuciones que confiere la Constitución de la República del Ecuador, la ley y Ordenanzas Municipales:

RESUELVO:

ARTÍCULO 1.- APROBAR el Informe de Factibilidad de Constitución Jurídica para la Creación de la Compañía de Transporte Intracantonal en la Modalidad de TAXI CONVENCIONAL de la Compañía "RUMICONDOR S.A." en el Cantón Pucará

ARTÍCULO 2.- NOTIFICAR con el contenido de la presente Resolución a la parte peticionaria, Sr. Ángel Salvador Córdova Márquez y Dra. Leonor García de L.

ARTÍCULO 3.- NOTIFICAR con el contenido de la presente Resolución a la Unidad de Movilidad, Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pucarά y demás Direcciones de este GADMP., para su conocimiento y cumplimiento en lo que corresponda a nivel de su aplicación.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado y firmado en Pucarά a los 29 días del mes de diciembre de 2022.

Sr. Luis Yáñez Cedillo
ALCALDE

Lic. Jorge Berrezueta
CONCEJAL

Lic. Vinicio Berrezueta
CONCEJAL

Ing. Germán Córdova
VICEALCALDE

Ab. Edison Chávez G.
CONCEJAL

Sra. Mayra Pesántez
CONCEJAL

Ab. Daisy Bustamante
SECRETARIA DE CONCEJO